

diez (10) días siguientes a su envío, los cuales se encuentran en el Expediente ED-215-38-89/ED-850-04-90.

Que el Comité de Prácticas Comerciales, en sesión número 120 del 29 de septiembre de 2017, una vez evaluados los comentarios presentados por las partes interesadas a los Hechos Esenciales, junto con las observaciones de la Autoridad Investigadora respecto de los resultados finales de la investigación a las importaciones de los productos investigados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 1750 de 2015, consideró que en general, los comentarios y observaciones formulados por las partes interesadas a los Hechos Esenciales, no desvirtúan ni modifican los análisis efectuados ni las conclusiones respecto del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, concluyó por mayoría que de acuerdo con los resultados técnicos de la Investigación, existen evidencias suficientes de que la supresión de los derechos antidumping impuestos a las Importaciones, permitirían la continuación o la repetición del daño que se pretendía corregir.

Que en la misma sesión, de acuerdo con la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales y según lo establecido en los artículos 71 y 72 del Decreto 1750 de 2015, el mencionado Comité recomendó a la Dirección de Comercio Exterior mantener en las mismas condiciones y por el término de tres (3) años los derechos antidumping impuestos a través de la Resolución 304 del 13 de noviembre de 2013, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, así:

- En el caso de la República Popular China, mantener el derecho antidumping definitivo en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,60/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.
- Para la República Bolivariana de Venezuela, mantener el derecho antidumping definitivo en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,72/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.
- Los derechos antidumping no serán aplicables a las importaciones de tubos PE-AL-PE o PEX-AL-PEX de uso en las instalaciones de redes hidráulicas y de gas, que se clasifiquen por la subpartida arancelaria 7608.10.90.00.

Que en consecuencia, la determinación final que se adopta en la presente resolución ha considerado los aspectos pertinentes de hecho y de derecho soportes de la mencionada investigación que reposan en el Expediente ED-215-38-89/ED-850-04-90.

Que en virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 38, 72 y 87 del Decreto 1750 de 2015, y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación final a que haya lugar en materia de investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

Artículo 1°. Disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 183 del 25 de octubre de 2016 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. Mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela así:

- En el caso de la República Popular China, consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,60/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.
- En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,72/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Parágrafo: Los derechos antidumping establecidos en el presente artículo no serán aplicables a las importaciones de tubos PE-AL-PE o PEX-AL-PEX de uso en las instalaciones de redes hidráulicas y de gas, que se clasifiquen por la subpartida arancelaria 7608.10.90.00.

Artículo 3°. Los derechos antidumping establecidos en el artículo 2° de la presente resolución estarán vigentes por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha

de su entrada en vigencia y serán aplicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Artículo 4°. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1750 de 2015.

Artículo 5°. Comunicar el contenido de la presente resolución a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los Representantes Diplomáticos de los países de origen de las importaciones objeto de las medidas impuestas en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2017.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Consejo Directivo

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 28 DE 2017

(octubre 10)

por el cual se modifica el Acuerdo CAR número 022 de 2014, que determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las previstas en el literal f), del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y en el numeral 6, del artículo 24 de los estatutos de la Corporación, aprobados mediante la Resolución número 703 del 25 de junio de 2003, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo CAR número 022 de 21 de octubre de 2014, se determinó la estructura interna de la Corporación, se asignaron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 3° del mencionado acto administrativo incluye a la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental y a la Dirección Operativa y de Infraestructura, como unidades administrativas de la estructura interna a cargo de la determinación de la línea base ambiental mediante el modelamiento y monitoreo de los recursos naturales renovables y ecosistemas que identifican la oferta ambiental del territorio, así como de la gestión analítica y metrológica, la una, y de la administración, construcción y mantenimiento de la infraestructura de regulación hídrica, de parques y demás instalaciones de orden misional, al igual que mantener y operar el banco de maquinaria y equipos de la entidad, la otra.

Que en el artículo 12 del mencionado Acuerdo CAR número 022 de 2014, se asignaron las funciones a la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental.

Que en la fase diagnóstica para la formulación del Plan de Acción Cuatrienal CAR 2016-2019 y con el propósito de ordenar ambientalmente la jurisdicción, se identificó la necesidad de mejorar el conocimiento y la información que genera la Corporación; se precisó entonces que se deben adoptar estrategias institucionales para orientar el fortalecimiento tecnológico y humano a efectos de generar información ambiental (hidrológica, meteorológica, calidad del aire, calidad del agua, suelos, etc.) debidamente validada y que sea de calidad, veraz, confiable y oportuna, con participación permanente de las diferentes entidades de carácter nacional y regional vinculadas con el tema.

Que se identificó además la necesidad de fortalecer la generación de información y el conocimiento para la planificación del territorio y la gestión ambiental integral; el apoyo al ordenamiento de cuencas y acuíferos presentes en la jurisdicción; y la optimización

de los sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación ambiental a través del fortalecimiento técnico y humano de las redes de monitoreo y la continuidad del proceso de acreditación del laboratorio ambiental, para asegurar así la calidad y la integración institucional de la información a efectos de facilitar la consulta e intercambio con otras entidades locales, regionales y nacionales.

Que para atender adecuadamente tales necesidades, dentro de la Línea Estratégica 1: La innovación social y la identidad regional hacia la sostenibilidad ambiental; Programa 3: Incidencia en modelos territoriales; Proyecto 4: Estado de los recursos naturales, del Plan de Acción Cuatrienal CAR 2016-2019, se incluyeron las Metas 4.9: Realizar el cien por ciento (100%) del montaje y puesta en operación del Centro de Investigación Ambiental (CIA) y 4.10: Realizar el cien por ciento (100%) del proceso de montaje y/o validación de veinte (20) técnicas de matrices ambientales (agua, aire y suelo) para el mantenimiento de la acreditación del Centro de Investigación Ambiental (CIA) y ampliación de los servicios.

Que dando alcance a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se dictan otras disposiciones*”, en relación con la naturaleza jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, así como los numerales 7 y 24 del artículo 31 de la misma norma, a las corporaciones autónomas regionales les corresponde promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables; transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en armonía con el Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental (Penia) emitido por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el mes de diciembre de 2007 que busca, entre otros objetivos, generar el conocimiento de la base natural del país y de los efectos de su interacción con la sociedad para apoyar al MAVDT en la formulación, seguimiento y evaluación de sus políticas, y generar el conocimiento para apoyar al Ministerio, a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las Autoridades Ambientales Urbanas en la ejecución de su gestión, así como en su monitoreo y evaluación; y con el Documento Conpes número 3582 de 27 de abril de 2009, mediante el cual se formuló la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en donde el conjunto ciencia, tecnología e innovación se considera como una dimensión especial del desarrollo, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) le corresponde garantizar la dinamización de la gestión corporativa de Investigación - Desarrollo - Innovación, I + D + I, en el ámbito ambiental y en su zona de jurisdicción.

Que de acuerdo con el estudio adelantado por la Oficina de Talento Humano en el mes de septiembre del año en curso, la envergadura y la complejidad de la implementación de las acciones corporativas relacionadas con la gestión I + D + I, aunado al hecho de que la nueva sede del laboratorio ambiental haya quedado ubicada fuera de la ciudad de Bogotá, D. C., son condiciones que superan la capacidad técnica y administrativa de la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental, situación que señala que el cabal cumplimiento de la Metas número 4.9 y 4.10 del Plan de Acción CAR 2016-2019, así como el fortalecimiento de la gestión corporativa de I + D + I en el ámbito ambiental, requiere la separación del área funcional del laboratorio de la actual Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental, así como la creación de una nueva dirección técnica en la estructura interna de la CAR, con el propósito de que se haga cargo del fortalecimiento del Laboratorio e Innovación Ambiental desde las perspectivas de la gestión analítica y metrológica y la gestión I + D + I en el ámbito ambiental, con la denominación de Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental, con el laboratorio ambiental como eje operativo de su actividad.

Que teniendo en cuenta que la denominación de la actual Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental debe ser ajustada por efectos de la separación del área funcional de laboratorio ambiental; que el monitoreo y modelamiento son unas de las varias herramientas metodológicas que se utilizan para generar, procesar y disponer la información y el conocimiento de los recursos naturales renovables, la biodiversidad y ecosistemas; y que esta dependencia es la encargada de dar cuenta del estado de los recursos naturales de la jurisdicción, resulta procedente cambiar su denominación por la de Dirección de Recursos Naturales, la cual refleja con precisión la actividad institucional misional puesta bajo su cuidado.

Que es necesario ajustar las funciones y responsabilidades de la Dirección de Recursos Naturales y asignar las funciones y responsabilidades de la nueva Dirección Laboratorio e Innovación Ambiental, para hacerlas coherentes con la estructura interna modificada por el presente acuerdo.

Que por otra parte, debido a que la denominación de la actual Dirección Operativa y de Infraestructura no permite identificar que sus competencias funcionales se limitan a la atención de la infraestructura ambiental, toda vez que lo relativo a las demás instalaciones físicas de la CAR compete a la Dirección Administrativa y Financiera, y a que en la actualidad tiene a su cargo las actividades relacionadas con la regulación hídrica a través de la administración, operación y mantenimiento de los embalses de la Corporación, que corresponden a la dependencia responsable del manejo de los recursos naturales, resulta procedente cambiar su denominación por la de Dirección de Infraestructura Ambiental y ajustar su propósito y sus funciones con el fin de precisar el ámbito de su quehacer institucional.

Que en atención a las anteriores consideraciones, es procedente modificar el Acuerdo CAR número 022 de 21 de octubre de 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, y en el numeral 6 del artículo 24 de los estatutos de la CAR, aprobados mediante la Resolución número 703 del 25 de junio de 2003, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es función del Consejo Directivo determinar la estructura interna de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° del Acuerdo CAR número 022 de 21 de octubre de 2014, en el sentido de establecer que la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) quedará conformada así:

1. Dirección General.
 - 1.1. Secretaría General.
 - 1.2. Dirección de Control Disciplinario Interno.
 - 1.3. Oficina de Control Interno.
 - 1.4. Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - 1.5. Oficina de Talento Humano.
 - 1.6. Oficina Asesora de Planeación.
 - 1.7. Oficina Asesora de Comunicaciones.
 - 1.8. Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá - FIAB.
2. Dirección de Recursos Naturales.
3. Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental.
4. Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial.
5. Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental.
6. Dirección Jurídica.
7. Dirección de Infraestructura Ambiental.
8. Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano.
9. Dirección Administrativa y Financiera.
10. Direcciones Regionales.

Artículo 2°. Modificar el artículo 12 del Acuerdo CAR número 022 de 21 de octubre de 2014, cuyo texto quedará del siguiente tenor:

“Artículo 12. Propósito y funciones de la Dirección de Recursos Naturales. *Tiene como propósito el diagnóstico, inventario, monitoreo y modelamiento del estado de los recursos naturales renovables, la biodiversidad y ecosistemas del territorio, la generación de lineamientos para el ordenamiento ambiental, el diseño e implementación de estrategias y acciones para la conservación y manejo de la biodiversidad, apoyado en los Sistemas de Información Ambiental, las políticas públicas y el marco legal, como soporte para la toma de decisiones y el ejercicio de la autoridad ambiental, facilitando el intercambio de información interna y externa, mediante el desarrollo de las siguientes funciones:*

1. *Proponer a la Dirección General las políticas, planes, programas y demás acciones que se requieran, para realizar el diagnóstico, monitoreo y modelamiento del estado de los recursos naturales renovables, ecosistemas y la biodiversidad del territorio CAR.*
2. *Proponer a la Dirección General, a partir del conocimiento del estado de los recursos naturales (agua, aire) la biodiversidad (fauna, flora, suelo) y los ecosistemas del territorio CAR, las políticas, estrategias y programas para su conservación, manejo y uso sostenible.*
3. *Aportar los elementos técnicos para la elaboración de la regulación de los recursos naturales renovables, ecosistemas y la biodiversidad en la jurisdicción CAR.*
4. *Proponer a la Dirección General las políticas, planes, programas y demás acciones que se requieran para consolidar y mantener un sistema de información ambiental eficaz y eficiente, como soporte del diagnóstico, monitoreo y gestión para la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, la*

- biodiversidad y los ecosistemas, así como a los procesos de ordenamiento ambiental y el ejercicio de la autoridad en la jurisdicción.
5. Realizar los diagnósticos, evaluaciones y monitoreo del estado de las especies de fauna y flora silvestres (endémicas, amenazadas, focales) y sus poblaciones y, a partir de los resultados obtenidos, generar las estrategias y acciones para su protección, conservación, manejo y uso sostenible y liderar su implementación.
 6. Realizar los diagnósticos, evaluaciones y monitoreo del estado de las especies de fauna y flora invasoras, exóticas o introducidas y, a partir de los resultados obtenidos, generar y liderar la implementación de las estrategias y acciones para su prevención, manejo y control.
 7. Realizar el diagnóstico y monitoreo del estado del recurso suelo y, a partir de los resultados obtenidos, generar las estrategias, medidas y acciones para su conservación y manejo y liderar su implementación.
 8. Realizar el diagnóstico y monitoreo del estado de los ecosistemas estratégicos presentes en el territorio CAR y, a partir de los resultados obtenidos, generar las estrategias y acciones para su conservación, manejo, liderar su implementación en coordinación con las demás dependencias de la Corporación.
 9. Asesorar a la Dirección General en la fijación de las metas de uso eficiente y ahorro del agua en el área de jurisdicción de la Corporación.
 10. Monitorear y modelar los recursos naturales del territorio y establecer las áreas de mayor impacto por tipo de contaminación, escasez, saturación y cambios en las especies, poblaciones y ecosistemas, para formular políticas, diseñar planes de mejoramiento y adelantar procesos para mitigar y manejar estos impactos.
 11. Adelantar estudios y diagnósticos técnicos y científicos en materia de medio ambiente, recursos naturales renovables, biodiversidad y ecosistemas de la jurisdicción CAR, conjuntamente con los organismos adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
 12. Mantener actualizados los inventarios y diagnósticos de los recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas de la jurisdicción CAR.
 13. Diseñar e implementar las estrategias, programas y/o proyectos para inventariar, diagnosticar, evaluar y monitorear la biodiversidad en el territorio CAR, mediante la puesta en funcionamiento del Centro de Estudios y Monitoreo de la Biodiversidad.
 14. Generar informes periódicos del estado de los recursos naturales y la biodiversidad en la jurisdicción CAR.
 15. Fijar los límites permisibles de calidad del aire, emisión y vertimientos de sustancias y elementos causantes de degradación y/o impacto ambiental.
 16. Definir los requerimientos mínimos de información ambiental y geoespacial, para el análisis y la integración de la información del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y ecosistemas del territorio, asegurando su articulación con el sistema de información de la Corporación y con el apoyo de las direcciones regionales.
 17. Dirigir y coordinar las actividades necesarias para contar con información actualizada acerca del estado de los recursos naturales renovables, la biodiversidad y ecosistemas de la jurisdicción de la Corporación.
 18. Recopilar información ambiental interna y externa, articularla y disponerla en el Sistema de Información Ambiental y Geográfico Corporativo y el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente
 19. Administrar eficientemente el Sistema de Información Ambiental de la Corporación e implementar estrategias para su uso, divulgación, socialización y suministro de información requerida por las diferentes dependencias de la Entidad.
 20. Formular y ejecutar proyectos tendientes a aumentar y optimizar la capacidad tecnológica para el diagnóstico, monitoreo y modelamiento de los recursos naturales renovables, la biodiversidad y los ecosistemas de la jurisdicción CAR.
 21. Generar y suministrar a las diferentes dependencias y usuarios de la Corporación la información técnica actualizada del estado de los recursos naturales renovables, la biodiversidad y ecosistemas del territorio CAR.
 22. Generar información actualizada y continua sobre el comportamiento hidrológico (aguas superficiales y subterráneas) y meteorológico del territorio de la jurisdicción CAR, a través de la operación y mantenimiento del Centro Hidrológico y del Clima.
 23. Adelantar los estudios técnicos y el modelamiento para la definición de zonas de ronda y su amojonamiento, y zonas de amenaza de riesgo por inundación.
 24. Verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad de las fuentes hídricas superficiales de la jurisdicción CAR.
 25. Modelar el recurso hídrico y suministrar los resultados a las dependencias competentes para los procesos de ordenación de cuencas y/u ordenación del recurso hídrico.
 26. Asesorar a la Dirección General en la fijación de criterios y lineamientos técnicos para la presentación de propuestas al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
 27. Coordinar las acciones necesarias para prestar apoyo a los usuarios de la jurisdicción CAR en la formulación de propuestas al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
 28. Realizar la evaluación técnica de las propuestas al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentadas por los usuarios de la jurisdicción CAR para su aprobación.
 29. Establecer los criterios y realizar los estudios técnicos para la regulación hídrica mediante sistemas de almacenamiento (embalses) en la jurisdicción CAR.
 30. Realizar operación y el mantenimiento integral de los embalses de propiedad de la Corporación, coordinar la operación de los ubicados en la jurisdicción y participar a nombre de la CAR, en el comité hidrológico de la cuenca del río Bogotá u otros que se establezcan.
 31. Realizar el diagnóstico y monitoreo del estado del recurso hídrico subterráneo mediante estudios de geofísica, prospección, perforación de pozos y modelamiento.
 32. Diseñar e implementar la red de monitoreo de niveles piezométricos y calidad del recurso hídrico subterráneo en la jurisdicción CAR
 33. Realizar los estudios técnicos con el fin de establecer y definir las zonas de recarga y áreas de mayor presión por demanda (zonas críticas), para establecer las políticas de uso y manejo del recurso hídrico subterráneo.
 34. Generar los lineamientos técnicos para el ordenamiento del recurso hídrico subterráneo.
 35. Realizar los estudios técnicos con el fin de establecer, definir y actualizar los módulos de consumo del recurso hídrico.
 36. Identificar, priorizar y ejecutar contratos y/o convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, que tengan como finalidad la generación de información y conocimiento, manejo y protección del medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales renovables en la jurisdicción CAR.
 37. Capacitar y sensibilizar a los usuarios internos y externos en lo relacionado con los incentivos tributarios ambientales.
 38. Apoyar técnicamente a los entes territoriales y las demás entidades que lo requieran, según orientaciones de la Dirección General de la Corporación en el marco del propósito de la dependencia”.
- Artículo 3°. Adicionar un artículo nuevo al Acuerdo CAR número 022 de 21 de octubre de 2014, cuyo texto será del siguiente tenor:
- “Artículo 12A. Propósito y funciones de la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental.** Tiene como propósito consolidar y mantener un sistema de gestión analítica, metrológica y de investigación, desarrollo e innovación, para contribuir a la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico para la protección, conservación y buen uso de los recursos naturales, que permita consolidar modelos sostenibles de desarrollo y dé soporte a los procesos de ordenación ambiental y ejercicio de la autoridad ambiental en la jurisdicción, mediante el desarrollo de las siguientes funciones:
1. Proponer a la Dirección General las políticas, planes, programas y demás acciones que se requieran para consolidar y mantener un sistema de gestión analítica, metrológica, de investigación, desarrollo e innovación para contribuir a la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico para la protección, conservación y buen uso de los recursos naturales, que permita consolidar modelos sostenibles de desarrollo y dé soporte a los procesos de ordenación ambiental y ejercicio de la autoridad ambiental en su jurisdicción.
 2. Establecer, adoptar e implementar las políticas y lineamientos para la gestión de investigación, desarrollo e innovación y la gestión del conocimiento científico y tecnológico, para la formulación e implementación de los proyectos y actividades I+D+I, así como para el uso y transferencia tecnológica del conocimiento relacionado con ciencia y tecnología.
 3. Coordinar la conformación de los grupos de investigación científica al interior de la entidad, para los proyectos relacionados con el uso de los recursos naturales, que se presenten por parte de la Corporación ante Colciencias, para su validación, reconocimiento y categorización,
 4. Asesorar a la Dirección General en el manejo de las relaciones interinstitucionales con los sectores público y privado relacionados con la gestión de la ciencia, la tecnología y el conocimiento científico para la protección, conservación y buen uso de los recursos naturales.

5. Adelantar y generar estudios e investigaciones científicas en materia de medio ambiente y de los recursos naturales renovables y ecosistemas con la participación de las direcciones técnicas misionales de la CAR, los institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental.
 6. Formular e implementar proyectos de investigación, desarrollo e innovación para la implementación de tecnologías en la medición, caracterización y seguimiento de los recursos naturales (agua, aire, suelo y energía).
 7. Diseñar e implementar proyectos tendientes a aumentar y optimizar la capacidad de transferencia tecnológica de la Corporación para la medición, caracterización y seguimiento de los recursos naturales.
 8. Promover, dirigir y coordinar con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Comunicaciones, los medios de divulgación científica asociados a las líneas de investigación de la dependencia.
 9. Establecer y participar en redes de información científica y tecnológica.
 10. Asesorar a la Corporación en la adaptación, aplicación, optimización y transferencia de tecnologías para la medición, caracterización y seguimiento de los recursos agua, aire, suelo y energías alternativas, en coordinación con las demás dependencias de la entidad.
 11. Establecer las estrategias para la formulación de escenarios prospectivos de I+D+I, a partir de los análisis de tendencias del mercado, portafolios científicos, desarrollo tecnológico, normatividad comercial y de patentes, así como las tendencias del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, con el fin de cualificar el conocimiento institucional y el proceso de toma de decisiones de la Entidad.
 12. Fortalecer la vinculación de la Corporación con los sectores productivos en lo relacionado con procesos de investigación, desarrollo e innovación de nuevas tecnologías para la protección y conservación del ambiente.
 13. Establecer mecanismos de cooperación con instituciones públicas, privadas y entidades nacionales e internacionales, que enriquezcan procesos de capacitación, investigación y experimentación de la Corporación en su territorio.
 14. Apoyar a la Dirección General, presentar propuestas, informes y análisis que permitan identificar las acciones y programas susceptibles de desarrollar a través de esquemas de cooperación internacional e interinstitucional, relacionados con la protección, conservación y buen uso de los recursos naturales.
 15. Gestionar la celebración de convenios de asociación con personas jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo de los proyectos de ciencia y tecnología.
 16. Solicitar y gestionar el trámite de patentes, propiedad intelectual y derechos de autor, cuando se considere pertinente según los lineamientos de la Dirección General y la Dirección Jurídica, y publicar artículos de carácter científico como resultado de proyectos de investigación.
 17. Ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación y estudios de valoración económica, energías alternativas y soluciones ecosostenibles y demás proyectos que sean asignados por la Dirección General.
 18. Realizar y participar en seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología relacionados con la protección, conservación y buen uso de los recursos naturales.
 19. Proponer a la Oficina de Talento Humano temáticas de formación y capacitación del recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, asociadas con el conocimiento científico y tecnológico para la protección, conservación y buen uso de los recursos naturales.
 20. Realizar la medición, caracterización, validación y análisis de resultados de la calidad del agua, suelos y aire para la ejecución de las funciones misionales de la entidad y de acuerdo con las solicitudes de las dependencias.
 21. Definir y desarrollar los programas de medición, caracterización y seguimiento de la calidad de los recursos naturales (aire, agua y suelo), de acuerdo con los puntos y coordenadas establecidos por las direcciones técnicas misionales y Direcciones Regionales de la Corporación, así como la implementación de metodologías y técnicas que sirvan de insumo para la identificación, seguimiento y control de las zonas de la jurisdicción de mayor impacto ambiental por tipo de contaminación.
 22. Asegurar la competencia técnica de la dependencia mediante la certificación, acreditación y/o autorización de todas las sus metodologías, parámetros y procedimientos ante los organismos establecidos por la ley.
 23. Garantizar la adecuada prestación de servicios a los usuarios y clientes aplicando las políticas de calidad relacionadas con la Norma ISO 17025, asegurando la custodia de las muestras desde el momento de revisión de las solicitudes y contratos hasta la emisión y entrega de resultados.
 24. Generar resultados analíticos confiables mediante la toma, medición y análisis de muestras con metodologías estandarizadas y validadas, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados y la satisfacción de usuarios y clientes en condiciones de experticia técnica, oportunidad, imparcialidad y confidencialidad de la información.
 25. Dirigir y coordinar el proceso de calibración y certificación de equipos e instrumentos que se usan en la Corporación, en especial de aquellos utilizados en los procesos asociados con el ejercicio de la autoridad ambiental.
 26. Atender las solicitudes de las direcciones técnicas y las direcciones regionales para generar información especializada, como insumo para el modelamiento del territorio en diferentes variables priorizadas, así como la información relacionada con la gestión del recurso hídrico, el recurso aire y el recurso suelo, para determinar el estado actual del territorio y los cambios asociados a estos a través del tiempo.
 27. Generar información analítica y paramétrica de la calidad de los recursos naturales de la Corporación, mediante el mejoramiento, optimización, operación y mantenimiento de las redes de monitoreo de corrientes superficiales y aire (calidad del aire, ruido, fuentes fijas, fuentes móviles y olores), garantizando la calidad y confiabilidad de los resultados a través de la medición y validación de metodologías estandarizadas para asegurar su acreditación y/o autorización.
 28. Transferir la información resultante de la medición, validación, análisis de resultados y caracterización, con el fin de que sirva como insumo para el monitoreo, seguimiento y control de los proyectos de la Corporación o de los clientes y usuarios internos y externos.
 29. Garantizar la disponibilidad y el suministro de la información generada como producto de la medición, caracterización, análisis y validación de las matrices ambientales (agua, aire, suelo y residuos).
 30. Planear, diseñar e implementar las estrategias y los escenarios de los proyectos I+D+I, de acuerdo con los lineamientos y prioridades que se determinen en el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y en los proyectos formulados en el plan de acción de la Corporación.
- Artículo 4°. Modificar el artículo 16 del Acuerdo CAR número 022 de 21 de octubre de 2014, cuyo texto quedará del siguiente tenor:
- “Artículo 16. Propósito y funciones de la Dirección de Infraestructura Ambiental.** Tiene como propósito la administración, construcción y mantenimiento de la infraestructura ambiental, parques y demás instalaciones de orden misional, al igual que mantener y operar el banco de maquinaria y equipos de la Entidad, mediante el desarrollo de las siguientes funciones:
1. Proponer a la Dirección General las políticas, planes, programas, normas, procedimientos y demás acciones que se requieran para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental misional de la Corporación.
 2. Adoptar e implementar las políticas y lineamientos para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental misional de la Corporación.
 3. Administrar, operar y mantener los parques ecoturísticos de la Corporación.
 4. Administrar, operar y mantener el banco de maquinaria y equipos de la Corporación, necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Entidad.
 5. Diseñar y ejecutar las obras de corrección torrencial y adecuación hidráulica de cauces de ríos y quebradas de la jurisdicción, para mantener su capacidad hidráulica.
 6. Coordinar con las entidades territoriales y de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, el diseño e implementación de los proyectos de obras de infraestructura cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, saneamiento, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los ecosistemas de la jurisdicción.
 7. Dirigir y supervisar la interventoría de las obras de infraestructura ambiental misional que adelante la dependencia.
 8. Diseñar e implementar medidas y acciones de mitigación y reducción del riesgo para el control de incendios, inundaciones, remociones en masa y demás eventos de esta naturaleza.
 9. Diseñar e implementar obras para el saneamiento básico en la jurisdicción.
 10. Apoyar a las dependencias de la Corporación en los aspectos atinentes al diseño y construcción de obras de ingeniería de índole misional.
 11. Administrar, operar y mantener los Distritos de Riego y Drenaje de La Ramada y de Fúquene-Cucunubá, o de los modelos de gestión de dicha infraestructura que los sustituyan”.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente al Acuerdo CAR número 022 de 21 de octubre de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2017.

El Presidente Consejo Directivo,

Efraín Eduardo Contreras Ramírez.

La Secretaria Consejo Directivo,

Ana Erika Jineth Peña Castellanos.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 29 DE 2017

(octubre 10)

por el cual se modifica el Acuerdo CAR número 023 de 2014, modificado por los Acuerdos CAR números 017 de 2015 y 002 de 2016, que determina la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las previstas en el literal b), del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y en el numeral 2, del artículo 24 de los estatutos de la Corporación, aprobados mediante la Resolución número 703 del 25 de junio de 2003, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Corporación, mediante Acuerdo CAR número 028 de 10 octubre de 2017, modificó parcialmente la estructura interna de la Corporación en el sentido cambiar el nombre y ajustar el ámbito de competencias de la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Ambiental, dependencia ahora denominada Dirección de Recursos Naturales; crear la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental y de asignarle propósito y funciones asociadas con la gestión analítica y metrológica y la gestión corporativa de Investigación, Desarrollo e Innovación I + D + I, en el contexto ambiental; y cambiar el nombre y ajustar el propósito y la Dirección Operativa y de Infraestructura, dependencia ahora denominada Dirección de Infraestructura Ambiental.

Que al escindirse el área funcional de laboratorio ambiental y en su calidad de Dirección de Recursos Naturales a cargo del diagnóstico, monitoreo y modelamiento del estado de los recursos naturales renovables, la biodiversidad y los ecosistemas del territorio, a efectos de generar lineamientos para el ordenamiento ambiental, esta dependencia requiere concentrar y fortalecer sus actividades en temáticas asociadas con las redes hidrometeorológica y de calidad del aire, el manejo del sistema de embalses de la CAR, el mantenimiento hidráulico de ríos, el manejo sostenible del recurso hídrico subterráneo, la modelación de la calidad hídrica, la dinamización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEEA) y el monitoreo y la gestión ambiental para el manejo y la conservación del recurso flora, la biodiversidad y los ecosistema de la jurisdicción.

Que de conformidad con el análisis que sobre el particular elaboró la Oficina de Talento Humano y en armonía con el estudio de cargas de trabajo determinadas en el estudio técnico que soportó reforma organizacional implementada a finales del año 2014, se concluyó que los empleos asignados en la actualidad a la Dirección de Recursos Naturales no son suficientes para asegurar el cumplimiento de los compromisos institucionales respecto de los temas mencionados, razón por la cual se hace necesario incrementar la planta de personal de esta dirección con la creación de seis (6) empleos de las condiciones especificadas en el siguiente cuadro:

PLANTA ADICIONAL - DIRECCIÓN RECURSOS NATURALES				
DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	PROCESO	TOTAL
Profesional Especializado	2028	22	1. Modelación de la calidad hídrica 2. Programa Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEEA)	2
Profesional Especializado	2028	19	1. Redes Hidrometeorológica y de Calidad de Aire, sistema de embalses, mantenimiento hidráulico de ríos. 2. Gestión para manejo y conservación del recurso flora, la biodiversidad y los ecosistemas del territorio	2
Profesional Especializado	2028	16	1. Manejo sostenible del recurso hídrico subterráneo	2
TOTAL				6

Que igualmente, de conformidad con el análisis de la Oficina de Talento Humano y teniendo en cuenta que la capacidad tecnológica instalada en la nueva sede del laboratorio ambiental permite asumir los compromisos corporativos que resultan

del incremento en el número de técnicas, parámetros y datos analizados en el área de gestión analítica y metrológica; la implementación de las líneas de investigación ambiental en desarrollo de las actividades propias del área de gestión en I + D + I; y el cumplimiento las Metas 4.9: Realizar el cien por ciento (100%) del montaje y puesta en operación del Centro de investigación Ambiental - CIA y 4.10: Realizar el cien por ciento (100%) del proceso de montaje y/o validación de veinte (20) técnicas de matrices ambientales (agua, aire y suelo) para el mantenimiento de la acreditación del Centro de Investigación Ambiental (CIA) y ampliación de los servicios, previstas en el Plan de Acción Cuatrienal CAR 2016-2019, se determinó la necesidad de fortalecer la planta de personal disponible para la nueva Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental con la creación de veintinueve (29) empleos, en coherencia con el estudio de cargas de trabajo de la reestructuración administrativa implementada a finales del año 2014, en las condiciones descritas en el siguiente cuadro:

PROPUESTA PLANTA ADICIONAL - DIRECCIÓN DE LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL				
DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	PROCESO	TOTAL
Director Técnico	0100	22	Dirección Técnica DC - CIA	1
Profesional Especializado	2028	22	1. Planeación Operacional CIA 2. Direccionamiento de Proyectos I + D + I	2
Profesional Especializado	2028	19	1. Validación de Datos CIA 2. Suelos 3. Gestión Conocimiento I+D+I 4. Valoración Económica Ambiental (Economía Ambiental) 5. Valoración Económica Ambiental (Derecho Ambiental y planificación territorial) 6. Valoración Económica Ambiental (Servicios ambientales y afectaciones) 7. Soluciones Ecosostenibles 8. Energías Alternativas 9. Gestión de Servicios CIA 10. Logística y Trazabilidad 11. Validación, acreditación y apropiación de tecnologías CIA (ISO 17025)	11
Profesional Especializado	2028	15	1. Sistema de Información Geográfica 2. Muestreo Agua 3. Muestreo Calidad de Aire y Olores 4. Análisis Hidrobiológico 5. Análisis Microbiológico 6. Análisis especializados 7. Análisis físico-químico agua 8. Análisis de calidad de aire 9. Análisis de química de suelos	9
Profesional Especializado	2028	13	1. Fuentes Fijas 2. Fuentes Móviles 3. Muestreo Ruido 4. Muestreo Suelos	4
Profesional Universitario	2044	10	1. Control y seguimiento proyectos I+D+I 2. Servicio al cliente	2
TOTAL				29

Que según lo establecido en el Decreto número 2489 del 25 de julio de 2006, en el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos aplicable a la planta de personal de la Corporación, se encuentran las denominaciones Director Técnico, Código 0100, Grado 22, dentro del nivel directivo; y Profesional Especializado, Código 2028, Grados 22, 19, 16, 15 y 13, y Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, dentro del nivel profesional.

Que para atender las necesidades del servicio antes señaladas, se requiere modificar la actual planta de personal de la Corporación, determinada por el Acuerdo CAR número 023 de 21 de octubre de 2014, luego modificado parcialmente por los Acuerdos CAR números 017 de 23 de junio de 2015 y 002 de 19 de enero de 2016, en el sentido de crear los treinta y cinco (35) empleos a que hacen referencia los cuadros explicativos mostrados en los considerandos precedentes.

Que según la proyección de la Oficina de Talento Humano, en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 01 de 2017, que ampara los Gastos por Servicios Personales Asociados a Nómina de la vigencia 2017, existen recursos para garantizar el pago de los emolumentos salariales y prestacionales que se causen entre el 16 de octubre y el 30 de diciembre del año en curso, como consecuencia de la modificación parcial de la planta de personal global de la Corporación precisada en el considerando anterior.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b), del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, y en el numeral 2, del artículo 24 de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), aprobados mediante la Resolución número 703 del 25 de junio de 2003, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente,